

## UNA MIRADA OTRA

“Propuesta de un Nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia”

### LOS NIÑOS Y NIÑAS DE AYER, LOS NIÑOS Y NIÑAS DE HOY: LOS CAMBIOS ACONTECIDOS EN SUS VIDAS\*

#### Primera Parte

Es indudable que los cambios ocurridos en la vida de los niños y las niñas están vinculados a los cambios originados por el llamado fenómeno de la *globalización* que se produjo en las últimas décadas del siglo XX, así como por los cambios ocurridos en las *relaciones familiares*. También son producto del *reconocimiento por la comunidad internacional* de los derechos humanos específicos para la infancia que se inició con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989. Los derechos reconocidos fueron posteriormente incorporados por los Estados en las legislaciones nacionales, hecho que trajo como lógica consecuencia la modificación de normas constitucionales en algunas constituciones de América del Sur y la aprobación de legislaciones especiales en temas de infancia a partir de la década de los noventa. En el caso del Perú se aprobó el Código de los Niños y Adolescentes en el año 1992, hoy está siendo revisado para su modificación. Los cambios ocurridos en la vida de los niños y las niñas son parte de un proceso histórico de inclusión democrática de todos los seres humanos, que se inició con el reconocimiento de sus derechos para su posterior inclusión en un espacio público de mayor participación.

#### Nuevos Conceptos Jurídicos sobre la Infancia

Los niños han pasado de ser *menores incapaces*, carentes de decisiones y atribuciones a ser considerados como sujetos de derechos en la actualidad. Existe el reconocimiento de nuevos derechos para los menores de edad y la nueva capacidad civil para los niños, las niñas y los adolescentes que introducen las legislaciones nacionales desde la década de los noventa. También se proponen dos conceptos jurídicos para la infancia, el primero referido a la *capacidad política* y el segundo referido a la *capacidad civil especial*.

La capacidad política está vinculada al derecho a la participación de los menores de edad en los temas cotidianos que lo afecten como la familia, la escuela, el barrio, las relaciones con los adultos y los amigos. Un politólogo peruano Francisco Miro Quesada Rada denomina a este concepto *la democracia de lo cotidiano*. La participación de la infancia genera un interesante proceso de inclusión de los menores de edad en un espacio social, por lo que ciertamente resulta de mayor importancia para el modelo de la democracia actual que los Estados de occidente reconocen. La capacidad civil especial

---

\* “Los Niños y Niñas de Ayer, los Niños y Niñas de Hoy. El reconocimiento y Ejercicio de sus Derechos”. Universidad de Lima 2011. Investigación. Dr. Jorge Juan Martín Valencia Corominas.

de los menores de edad está vinculada al derecho privado y al ejercicio de los derechos civiles que la norma les permite en la actualidad.

En el año 2000, la Comisión que participó en la reforma del Código de los Niños y Adolescentes de 1992, se propuso para el análisis y debate de sus integrantes el concepto jurídico sobre la capacidad especial de los niños, niñas y adolescentes. Dicho concepto había sido desarrollado previamente en el libro *Derechos Humanos del Niño en el Marco de la Doctrina de la Protección Integral* \*\*

### **Sujeto de capacidad especial**

Luego del debate, la Comisión incorporó en el proyecto de Título Preliminar el concepto de capacidad especial. Posteriormente el Congreso de la República aprobó el siguiente texto: **“Artículo IV Título Preliminar.- Capacidad. Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes. La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades...”**

De esta manera al incorporar el concepto de capacidad civil especial en la norma se superó el concepto de incapacidad jurídica para los menores de edad, el cual estaba vinculado a una concepción de minusvalía social que se plasma en la norma. Este reconocimiento no supone la extensión de la capacidad de ejercicio reconocido a los mayores de edad.

---

\*\*Dr. Jorge Juan Martín Valencia Corominas.

<http://www.ifejant.org/umo/index.html>



*análisis y reflexión*